

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TITULARIDAD DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES, S.L. EN REPRESENTACIÓN DE MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L. CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA CONEXIÓN DE SU PROYECTO DE INSTALACION FOTVOLTAICA A UBICAR EN CERRO LOS LOBOS, VICAR (ALMERÍA).**

**(CFT/DE/161/24)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de julio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES, S.L. en representación de MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

### Único. Interposición de conflicto

Con fecha 6 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES, S.L. EN REPRESENTACIÓN DE MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L. (en lo sucesivo, EUROPE ENERGIA), por el que se plantea conflicto de conexión a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con motivo de las discrepancias surgidas en torno a las condiciones técnicas y económicas propuestas para la conexión de su proyecto de instalación fotovoltaica ubicada en Cerro Los Lobos, Vícar, Almería.

EUROPE ENERGIA señala en su escrito que *“habiendo solicitado a la distribuidora Edistribución Redes Digitales punto de conexión de 440KW de potencia, conectada en red interior en la modalidad de Autoconsumo con Excedentes para el proyecto fotovoltaico ubicado en DS CERRO LOS LOBOS NAV, 04738, VICAR, ALMERÍA. Con número de solicitud 0000804471. La carta de condiciones técnico-económicas propuesta por Edistribución solicita el cambio de las celdas actuales por las celdas compatibles con telemando y la ejecución de una nueva línea subterránea de media tensión mediante una nueva canalización, con un coste asociado de 24.562,54 €. Estos cambios, a priori innecesarios, muestran una intención de actualización de los equipos e instalaciones de Edistribución, haciéndose cargo de los mismos el cliente”*

Por ello, solicita “la revisión de las Condiciones Técnico-Económicas recibidas por el cliente, MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L.”

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Único. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

A la vista del escrito de interposición de conflicto de conexión y la documentación que le acompaña, ha de concluirse que esta Comisión no es competente para conocer del conflicto de conexión planteado y, en consecuencia, que el conflicto debe ser inadmitido a trámite.

En relación con la competencia en materia de conflictos de conexión, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

*“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de*

*competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”*

En consecuencia, dado que la red a la que pretende conectarse el proyecto es una infraestructura -red de distribución en Cerro Los Lobos, Vícar (Almería)- cuya autorización corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente conflicto de conexión debe ser resuelto por el órgano competente de dicha Comunidad Autónoma.

Por tanto, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Junta de Andalucía, que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES, S.L. en representación de MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L., con motivo de las discrepancias surgidas en torno a las condiciones técnicas y económicas propuestas para la conexión de su proyecto de instalación fotovoltaica a ubicar en Cerro Los Lobos, Vícar, Almería.

**SEGUNDO.** Remitir el expediente administrativo CFT/DE/161/24 a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica de referencia.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L. (representada por EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES, S.L.)

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Asimismo, remítase el expediente administrativo a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, que se estima competente para la resolución del conflicto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.